

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

PLATO - MAGDALENA

Rad 2022-00186

Plato, primero de (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO

Dte: JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

Ddo: EDRULFO BERMUDEZ VEGA Y EDWIN ELIAS MOVILLA MOVILLA

ASUNTO

Pasa al despacho de nuevo el presente proceso para atender la solicitud de aclaración de la sentencia dictada en este asunto, fechada 15 de enero de 2023, la cual y de acuerdo a lo informado por la parte actora, se omitió dejar con claridad establecido en la parte resolutive que, "o se ordenó como expresamente la adjudicación del lote uno al señor JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.153.037 de Santa Marta, así mismo no se impartió la orden de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble objeto del litigio, por lo que en caso de no levantarse esta continuaría igual en el lote segregado."

Y como le asiste la razón al peticionario, lo cual es procedente de acuerdo a la normatidad procesal, se accederá a ello, previo a las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Si bien las sentencias en principios son inmodificables por la autoridad judicial que la dictó, estas pueden como en el caso de marras ser aclaradas, adionadas y corregidas, en los términos de los artículos 285 a 288 del CGP.

Particularmente se citará la norma que aplica como es la parte final del artículo 286, que dice:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En este asunto, más que aclaración, el despacho debe corregir la omisión de datos que se hiciera en la providencia. Vasta revisarse aquella y su contenido para que, se advirta que, en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 15 de enero de 2023, se omitió en la adjudicación del lote uno al señor JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.153.037 de

Santa Marta, como se dijere en la parte considerativa de la misma. Igualmente se omitió dictar la orden de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble objeto del litigio, para que los nuevos predios segregados este quede libre de gravamen, por lo que corregirá la parte resolutive de la sentencia para que esta, quede así:

PRIMERO: Decretar, la división material del inmueble objeto de la acción e identificado inmueble rural denominado El Vaticano distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena, en dos lotes, para ser entregados a cada los comuneros de acuerdo con lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones anotadas.

SEGUNDO: Téngase como división material con arreglo al trabajo de partición y adjudicación presentado por la parte actora, de la siguiente manera:

LOTE No. 1 A DENOMINAR "LOS CAMPANOS". Adjudicar el lote uno "LOS CAMPANOS" al señor JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.153.037 de Santa Marta, el cual tiene un área total Siete Hectáreas más Dos Mil Siento Treinta y seis metros cuadrados (7Ha + 2.136 M2) NORTE. Resto del predio del cual se desprende en 634 metros. SUR. Predio Villa Maryory de Propiedad de Javier Suárez Rodríguez en 482 metros. ESTE. Carreteable Aguas Vivas en 100 metros. OESTE. Predio Monserrate de propiedad de Jesús Duran en 206 metros. Este predio que se segrega se denominará "Los Campanos"

LOTE No. 2 DENOMINADO "EL VATICANO". Adjudicar el lote dos a los comuneros EDWIN ELÍAS MOVILLA y EDRULFO BERMÚDEZ VEGA, quienes continuaran en comunidad del predio "El Vaticano" que resta de la mayor extensión con área resultante de Treinta y Ocho Hectáreas más mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (38 Ha + 1.864 M2) alinderado así: NORTE: Con predio de Oscar Fonseca en 679 metros. SUR. Con predio "Los Campanos" de Javier Suarez Rodríguez en 634 metros y n Duran en 193 metros. ESTE. Con carreteable no-Aguas Vivas en medio, predio "Villa Calixta" de Carlos Emiro Castro en 565 metros. OESTE. Con predio de Carlos Medina en 630 metros.

TERCERO: Ordenar el registro de esta sentencia en el folio del inmueble rural denominado El Vaticano distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo para el efecto copia integral de este proveído y del trabajo de partición, gastos que serán asumidos por las partes.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en este asunto sobre el bien dividido materialmente y que se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena. Líbrese el respecto oficio.

QUINTO: Sin condena en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

SEXTO: Condenar a los demandados EDRULFO BERMUDEZ VEGA Y EDWIN ELIAS MOVILLA, al pago del derecho de mejoras, las cuales fueron reconocidas a favor del demandante señor JAVIER SUAREZ RODRÍGUEZ en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CO SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.671.679,65) equivalente al 15.889% del valor total de las mejoras realizadas sobre el predio.

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE

1. Por ser procedente, corríjase la sentencia del pasado 15 de enero de 2024, de conformidad a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Como consecuencia de los anterior, la parte resolutive de la sentencia adiada 15 de enero del hogaño y corregida queda así:

"PRIMERO: Decretar, la división material del inmueble objeto de la acción e identificado inmueble rural denominado El Vaticano distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena, en dos lotes, para ser entregados a cada los comuneros de acuerdo con lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones anotadas.

SEGUNDO: Téngase como división material con arreglo al trabajo de partición y adjudicación presentado por la parte actora, de la siguiente manera:

LOTE No. 1 A DENOMINAR "LOS CAMPANOS". Adjudicar el lote uno "LOS CAMPANOS" al señor JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.153.037 de Santa Marta, el cual tiene un área total Siete Hectáreas más Dos Mil Siento Treinta y seis metros cuadrados (7Ha + 2.136 M2) NORTE. Resto del predio del cual se desprende en 634 metros. SUR. Predio Villa Maryory de Propiedad de Javier Suárez Rodríguez en 482 metros. ESTE. Carreteable Aguas Vivas en 100 metros. OESTE. Predio Monserrate de propiedad de Jesús Duran en 206 metros. Este predio que se segrega se denominará "Los Campanos"

LOTE No. 2 DENOMINADO "EL VATICANO". Adjudicar el lote dos a los comuneros EDWIN ELÍAS MOVILLA y EDRULFO BERMÚDEZ VEGA, quienes continuaran en comunidad del predio "El Vaticano" que resta de la mayor extensión con área resultante de Treinta y Ocho Hectáreas más mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (38 Ha + 1.864 M2) alinderado así: NORTE: Con predio de Oscar Fonseca en 679 metros. SUR. Con predio "Los Campanos" de Javier Suarez Rodríguez en 634 metros y Jesus Duran en 193 metros. ESTE. Con carreteable Cienagueta-Aguas Vivas en medio, predio "Villa Calixta" de Carlos Emiro Castro en 565 metros. OESTE. Con predio de Carlos Medina en 630 metros.

TERCERO: Ordenar el registro de esta sentencia en el folio del inmueble rural denominado El Vaticano distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo

para el efecto copia integral de este proveído y del trabajo de partición, gastos que serán asumidos por las partes.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en este asunto sobre el bien dividido materialmente y que se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena. Líbrese el respecto oficio.

QUINTO: Sin condena en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

SEXTO: Condenar a los demandados EDRULFO BERMUDEZ VEGA Y EDWIN ELIAS MOVILLA, al pago del derecho de mejoras, las cuales fueron reconocidas a favor del demandante señor JAVIER SUAREZ RODRÍGUEZ en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CO SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.671.679,65) equivalente al 15.889% del valor total de las mejoras realizadas sobre el predio."

3. Notifíquese la presente corrección de sentencia por aviso.
4. Inscribáse la presente corrección junto con la sentencia corregida en la oficina de registro.
5. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO -MAGDALENA-
ESTADO

Fijado en el ESTADO No. 007 en la secretaria,
Hoy dos (02) de febrero de dos mil
veinticuatro siendo las 08:00 am

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC

